



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA MEDIAGNOSTIC
S.A..-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de abril de dos mil once, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **NELSON ANDRES MEDINA SILVA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, medico, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **MARIA AUXILIADORA MEDINA SILVA DE MEDINA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ingeniera en alimentos, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-----

Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un contrato de constitución

de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OTORGANTES.-Celebran el contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: **NELSON ANDRES MEDINA SILVA**, casado, medico, por sus propios derechos; y, **MARIA AUXILIADORA MEDINA SILVA DE MEDINA**, casada, ingeniera en alimentos, por sus propios derechos.-----

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación:-----

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEDIAGNOSTIC S.A.-----

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-

La Compañía que se organiza por estos estatutos se denomina **MEDIAGNOSTIC S.A.**- **ARTICULO**

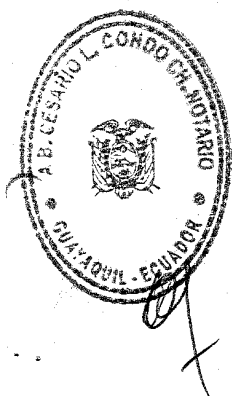
SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



como objeto principal: a) La prestación de servicios médicos, estéticos y quirúrgicos en general, a personas naturales menores de edad, adultas y adultas mayores. **a.1)**

Brindar asistencia médica y servicios afines permitidos por la ley a personas naturales, nacionales y extranjeras. **a.2)**

Aplicar medicina estética y todas sus variantes, para que las personas, mejoren su calidad de vida, levanten su autoestima y mejoren sus condiciones físicas. **a.3)**

Orientación profesional a las personas que necesiten un programa nutricional para reducir sus medidas y recuperar su estado físico. **a.4)** Realizar exámenes de intolerancias alimenticias, utilizando equipos importados de última generación, para lograr un diagnostico del alta confiabilidad.

a.5) Obtener la representación de productos, equipos y accesorios necesarios para el diagnóstico o cura de las personas. **a.6)** Importar y comercializa equipos médicos, medicinas y todo lo relacionado con el campo de la medicina general y especializada, a nivel nacional e internacional.

b).- Para el cumplimiento de sus objetivos y ejecución de su finalidad social, MEDIAGNOSTIC S.A. utilizará los medios contenidos en los literales siguientes y todos aquellos medios permitidos por las Leyes vigentes:

b.1) A participar como socia o accionista con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de servicio radicadas en el Ecuador o en el exterior, de conformidad con la Ley. **b.2)** A la ejecución de obras y proyectos médicos o comerciales para personas naturales y jurídicas en el giro de sus negocios en general, tanto en el

territorio ecuatoriano como en el exterior, de conformidad con las Leyes nacionales o extranjeras según el caso. **b.3)** Podrá constituir hipotecas, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales para sí, de cualquier clase de compañías, pudiendo además intervenir en la fundación de otras compañías aportando capital, con aquellas que tengan afinidad, o estén relacionadas con su objeto social. **b.4)** La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **b.5)** Contraer obligaciones económicas o mercantiles a corto, mediano y largo plazo con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades de crédito del Ecuador o del exterior y fomentar el cabal desarrollo de su objeto social. **b.6)** Contratar o tomar en arrendamiento con personas naturales o jurídicas, en el territorio nacional o el extranjero, bienes, muebles o inmuebles. **b.7)** La participación temporal como socio o accionista en proyectos de inversión empresarial y en el establecimiento de empresas competitivas, así como a la venta de su participación en las mismas a los socios o accionistas o terceras personas. **b.8)** Intervenir con carácter temporal en contratos con personas naturales o jurídicas con sus recursos para el desarrollo de proyectos competitivos en el Ecuador. **b.9)** Para el cumplimiento de su objeto social la empresa contará con un patrimonio en el país o el exterior y garantizar su aval en el desarrollo de sus actividades.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía anónima será de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

5



cincuenta años, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas legales.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINTO: DEL

CAPITAL.- El Capital de las compañía se encuentra dividido en capital autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,6000.00)**. El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte que cada uno de ellos se obliga a pagar, que es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y, Capital Pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones. En caso de acciones no liberadas el derecho al voto será proporcional al valor pagado de las acciones. **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo



de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, esté suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



7

ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.-

Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA

LEGAL.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del



capital social.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías y Reglamento sobre Juntas Generales.-

ARTICULO DECIMO TRECERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, principalmente para autorizar la adquisición o enajenación de activos de la compañía.- **ARTÍCULO**

DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier



modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

11



dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta.-

CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente socio de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de cinco años y sus facultades son presidir las Juntas Generales de Accionistas supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la actuación del Gerente General, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General, ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía a falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General de accionistas designe su reemplazo, y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General y el Presidente, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual de la

forma establecida en los artículos precedente y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que más estimen conveniente a los intereses de ella.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO O

COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA

COMPAÑÍA.- Son causas de la disolución de la compañía,

las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

DE LA LIQUIDACION.- En caso de la liquidación de la

compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, el

Presidente o el Vicepresidente si estuviese representando a

la compañía en el momento de entrar en liquidación pero

la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a

cualquier otra persona. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

social del **MEDIAGNOSTIC S.A.** se encuentra totalmente

suscrito por los comparecientes en este contrato, de la

siguiente manera: el doctor **NELSON ANDRES MEDINA**

SILVA suscribe **TRESCIENTOS SESENTA ACCIONES**

(360) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una de

ellas; y, la ingeniera **MARÍA AUXILIADORA MEDINA**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



13

SILVA DE MEDINA suscribe **CUATROCIENTOS CUARENTA ACCIONES (440)** acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía **MEDIAGNOSTIC S.A.** es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: El doctor **NELSON ANDRÉS MEDINA SILVA** ha pagado en dinero efectivo la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 180,00), correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, La ingeniera **MARÍA AUXILIADORA MEDINA SILVA DE MEDINA** ha pagado en dinero efectivo la suma de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 220,00), correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-----

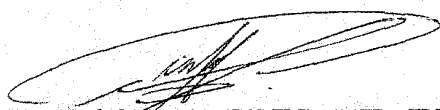


DECLARACIONES: Los fundadores declaran: Uno) Que el señor doctor Tarquino Ulpiano Medina Antepara es el abogado autorizado por los accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la

legalización de esta escritura, e incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación convalidación, ampliación, etc., de la presente escritura y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere.-----

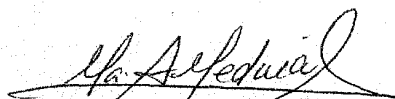
Usted señor Notario agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. FIRMADO: Dr. Tarquino Medina Antepara.- Registro Número mil novecientos doce.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



NELSON ANDRES MEDINA SILVA

C.C. 0909275018 C.V. 122-0010



MARIA AUXILIADORA MEDINA SILVA DE MEDINA

C.C. 0909274850 C.V. 041-0065.



Banco Amazonas

Parte de tí



GUAYAQUIL, 29 de Abril del 2011

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

MEDIAGNOSTIC S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

MEDINA SILVA MARIA AUXILIADORA	\$ 220.00
MEDINA SILVA NELSON ANDRES	\$ 180.00
TOTAL	\$ 400.00



En consecuencia, el total de la aportación es de **CUATROCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

[Firma]

FIRMAS AUTORIZADAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356265
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA ANTEPARA TARQUINO ULPIANO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2011 12:19:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- MEDIAGNOSTIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gov.ec



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

15

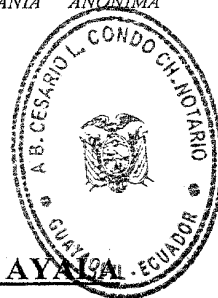


ESTA FOJA CORRESPONDE A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA MEDLAGNOSTIC S.A..-

EL NOTARIO

Eduardo

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA



[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS CUATRO DIAS DEL
MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.-

Eduardo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

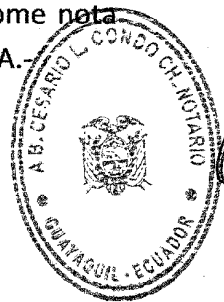


DOY FE.- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.II.DJC.G.11.0002821, de fecha diez de Mayo del dos mil once de la Superintendencia de compañías en Guayaquil, tome nota de la Aprobación de la constitución de compañía Mediagnostic S.A.-

Guayaquil Mayo 11 del 2011.-




AB. EDUARDO PALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 26.525
FECHA DE REPERTORIO: 11/may/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:04

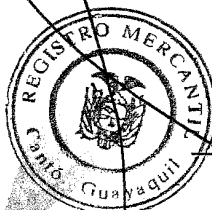
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002821, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 10 de mayo del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MEDIAGNOSTIC S.A.**, de fojas 45.762 a 45.783, Registro Mercantil número 9.078.

ORDEN: 26525



\$ 41.66 =

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abri. 12 de 1978, que las **copias (14)** - Fotocopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil,

29 JUN 2011

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0015333

Guayaquil, 1 JUL 2011

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEDIAGNOSTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL